

EXP. 215 - 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.020.

Firma Digitalizada

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020)

Establece el artículo 28 del C. P. T. S. S., norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, que la admisión de la demanda implica el examen de si el acto que la contiene, se ajusta a la preceptiva del artículo 25 ibídem y si se observare que no los reúne, habrán de señalarse las irregularidades para que en el término legal allí dispuesto sean subsanadas, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

Del estudio del escrito de demanda y del mandato conferido, se encuentra que presentan las siguientes falencias, las que deben ser corregidas:

1.- En cuanto al poder:

- No se aporta el mandato conferido por OSCAR FERNEY HERREÑO MARTÍNEZ al profesional del derecho ALEJANDRO R. GARCÍA SALCEDO.

2.- De las pretensiones que deben ser formuladas con precisión y claridad, y contar con fundamento en los hechos, las propuestas ofrecen las irregularidades siguientes:

- Las pretensiones deben estar conformados por declaratorias y condenatorias y las señaladas en el escrito de demanda carecen de condenatorias.
- Se ha de señalar el monto de las pretensiones condenatorias lo que es indispensable para determinar la competencia a razón de la cuantía del Juez de instancia.
- Por la enumerada como 1° deprecia la declaratoria de un contrato de trabajo sin que especifique el periodo del mismo.

- Aclárese el monto del salario diario que pretende sea cancelado señalado a numeral 2°.
- Lo deprecado a numeral 3° no brinda claridad al Despacho como quiera que no se encuentra redactada en debida forma.
- Por las enumeradas como 4° y 5° solicita el reajuste de cesantías y primas de servicio sin que especifique, con base a que deben ser reajustadas.

3.- Deben expresarse los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. Sin embargo:

- La totalidad de los hechos deben ser redactados de forma diáfana que no creen confusión al Despacho, razón por la cual deben llevar una secuencia cronológica.
- Aclárese el relato hecho a numeral 19° toda vez que indica que la empresa demandada impidió labora en su pesto de trabajo sin que especifique cual.
- Lo expuesto a numeral 25° no sirve de fundamento a ninguna de las pretensiones razón por la cual ha de ser retirado.

4.- En cuanto al acápite de fundamentos y razones de derecho de la demanda, se limita a citar y transcribir como fundamento jurídico varios artículos y normas, sin expresar las razones de derecho por las cuales son invocados, debidamente relacionados con hechos y pretensiones, sumado a que no se indica la totalidad de los aspectos deprecados en las pretensiones de la demanda. Dígase además que en éste aparte se han de fundamentar el origen de los montos relacionados en las pretensiones de la demanda.

5.- Pruebas

- Se constata que las pruebas se deben enunciar y enumerar en el orden que se adjuntan a la demanda, y, se encuentran enunciadas pero no incluidas con el escrito de demanda las siguientes:
 - Copia contrato individual de trabajo.
 - Copia de la Convención Colectiva vigente a la fecha del traslado del demandante.
 - Paz y Salvo de Tesorería de Sinaltrainal.
 - Copia del acta de Grado que acredita al demandante como Ingeniero.

6. - No se aporta el certificado de existencia y representación legal del demandado conforme lo exige el numeral 4 del artículo 26 del CPT y SS.

Es de acotar, que si bien es cierto que el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Atendiendo lo anotado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 procede ordenar sea subsanada la demanda en el término allí dispuesto.

Requíerese al apoderado del demandante presente un único texto de la demanda con las correcciones reseñadas y en un solo documento en formato PDF la demanda con los documentos relacionados como pruebas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde a lo señalado.

SEGUNDO: Disponer que dentro del término legal señalado en el artículo citado sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

Firma Digitalizada
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ